



GOBIERNO CIVIL  
DE  
PONTEVEDRA

	Ref.º 5-11-2
--	--------------

E/T/E. JURADO PROVINCIAL DE MONTES  
VECINALES EN MANO COMUN

Don TOMAS FERNANDEZ DOCTOR, Secretario del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra,

CERTIFICA: Que la presente fotocopia es fiel reflejo del acuerdo de clasificación del monte que se menciona.

Asistentes:  
Presidente: Excmo. Sr. Gobernador Civil  
Don Faustino Ramos Díez.  
Vicepresidentes: Don Manuel Landeiro Piñeiro,  
Vocales:  
Don Miguel A. Delmas y Pérez de Salcedo.  
Don José L. de la Torre Nieto.  
Don Alfonso Leirós Fernández.  
Don Luis Solano Aguayo.  
Don José Casal Pereira,  
Don Ricardo García Berregón.  
Don Pedro Rial López.  
Don Antonio Puig Gaité.  
Don José Alfaro Gil.  
Don Justino Boullosa Domínguez.  
Secretario: Don Tomás Fernández Doctor.

En la Ciudad de Pontevedra, siendo las diecisiete horas del día uno de febrero de mil novecientos veinte y nueve, con asistencia de los señores que al margen se expresan,

se reunió el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con objeto de estudiar la clasificación del monte denominado SAN CIPRIAN DE GULANES, sito en el término municipal de Puenteareas, y

RESULTANDO: que por los vecinos de Gulanes en el Ayuntamiento de Puenteareas, se promovió expediente de investigación del monte denominado San Ciprián y otros, que se describe de la forma siguiente:

Hombre del monte: SAN CIPRIAN DE GULANES.

Cabida: 281 Has.

Límites:

Norte: Monte Costa de Cabernouro núm. 318 del Catálogo de U.P.

Este: Fincas particulares de Gulanes.

Sur: Monte Bouza de Vaca núm. 519 de Libre Disposición y con el camino de Salceda de Caselas.

Oeste: Término municipal de Salceda de Caselas y el monte de Couso.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 26 de junio de 1978, se acordó iniciar los trámites para la clasificación de este monte.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Puenteareas la anotación preventiva del monte.



GOBIERNO CIVIL  
DE  
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES  
VECINALES EN MANO COMUN

N.º

Rf.º 5-11-2

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Punteareas, así como a los vecinos de Gulanes representados por Don Rufino Boullosa Dominguez, todos ellos interesados en el mismo, y que se publicó a estos efectos en el Boletín Oficial de la provincia núm. 167 de fecha 20 de julio de 1978, concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Punteareas se persona en el expediente alegando:

- 1) Que el Ayuntamiento está en posesión y disfrute del monte de forma pacífica e ininterrumpida desde hace muchísimos años, amparándose en las inscripciones hechas en los siguientes registros públicos: a) En el Catálogo de Montes de Utilidad Pública desde su publicación en 1901. b) En el Registro de la Propiedad desde julio de 1955. c) En el Inventario Municipal desde el 28 de abril de 1955.
- 2) Que la clasificación como del común que se hace en documentos del Marqués de la Ensenada o en la Descripción de Montes y Dehesas de la provincia de Tuy, es un "vulgarismo" de frecuentísima utilización en documentos tanto antiguos como modernos para referirse a un monte vecinal en "mano común" como a simples montes comunales de la titularidad del municipio, como está consignado en la propia Ley de 27.07.68.
- 3) Que los aprovechamientos de pastos y esquilmes se vinieron autorizando por la Administración a petición del Ayuntamiento desde el año de 1932, y que si los vecinos los utilizaron fué con la anuencia o autorización del propio Ayuntamiento.
- 4) Que el artículo 1 párrafo 2, dispone que será obstáculo a la clasificación la inclusión en el Catálogo, Inventario o Registro Público.
- 5) Que como la posesión del Ayuntamiento está demostrado que existe desde el año 1932, ha transcurrido tiempo para que suponga una prescripción, contemplada en el artículo 1959 del Código Civil.

RESULTANDO: Que la Cámara Agraria Local no se personó en el expediente.

RESULTANDO: Que la Comunidad Vecinal se persona en el expediente aportando:

- a) Certificación del Ayuntamiento en la que se consigna que el monte figura en Inventario Municipal con el núm. 70, describiendo sus linderos, especificando que el monte tiene carácter patrimonial de propiedad que está consorciado a través de la Excm. Diputación Provincial, inscrito en el Registro de la Propiedad.
- b) Un estado de montes exceptuados de la desamortización de 1861, en el que se consigna que el monte San Ciprián es del común de vecinos.
- c) Fotocopias del Libro Real de Legos del año 1752 en el que se citan y describen los emolumentos del "común" de la feligresía de San Julián de Gulanes.
- d) Fotocopias del expediente que obra en el Museo de Pontevedra sobre exclusión de la venta de los montes comunales de Gulanes.

RESULTANDO: Que el monte está inscrito en el Registro de la Propiedad.

RESULTANDO: Que el monte está catalogado como de Utilidad Pública desde que se hizo público el Catálogo, es decir con fecha 01.02.01.

GOBIERNO CIVIL  
DE  
PONTEVEDRA

N.º

R.º 5-11-2

JURADO PROVINCIAL DE MONTES  
VECINALES EN MANO COMÚN

VISTOS: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación de 26 de febrero del año 1970; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 27 de julio de 1968 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengan aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la misma Ley establece que no será objeto para esa clasificación el que los montes estén incluidos en Catastros, Inventarios o Registros con designación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones o inclusiones en Inventarios Municipales a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos a favor de la única Entidad existente con personalidad jurídica

CONSIDERANDO: Que el propio nombre del monte y el estadillo del año 1847 prueban el carácter comunal del monte.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como tales de Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad, existentes en varias provincias, que vienen transcurriendo por vías de anomalía, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales en Mano Común que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establece el artículo 2 de la Ley citada y el artículo 38 de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acuerda:

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO COMÚN EL MONTE DENOMINADO SAN CIPRIAN DE GULANES, TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL PRIMER RESULTANDO DE ESTA RESOLUCION, COMO PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE GULANES DEL TERMINO MUNICIPAL DE PUENTEAREAS, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN.

GOBIERNO CIVIL  
DE  
PONTEVEDRA

N.º	Ref.º 5-11-2
-----	--------------

JURADO PROVINCIAL DE MONTES  
VECINALES EN MANO COMUN

La presente Resolución podrá ser impugnada ante la Jurisdicción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

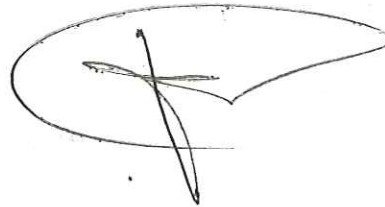
Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 24 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión.

Debidamente notificados los interesados y transcurridos los plazos legales, esta RESOLUCION es firme a todos los efectos reglamentarios.

Lo que certifico de orden y con el V.º B.º del Excmo. Sr. Gobernador Civil, Presidente del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a fin de remitirla a la Dirección del ICONA y a la Dirección General de Administración Local.

Pontevedra, -- AGO. 1979

V.º B.º  
EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE



Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
PO	42	13	1

CLAVE DEL MONTE

### • 3.- ESTADO FISICO

Ref.\* Indice

#### 3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de GULANES, están situados en la zona O. del término parroquial, formados fundamentalmente por dos montes diferenciados aunque unidos: "SAN CIPRIAN" en toda la zona alta del S.O. llegando a los límites con los términos municipales de Salceda de Caselas por el S. y de Poriño por el O.; y el "CHANES" en la zona NO. de la parroquia, llegando a los límites con los montes "Costa y Cabarnouro" de la parroquia de Ginzo y "Cabarnouro y Fraga" de la parroquia de Arnoso; entre ambos montes queda enclavado el lugar de Couso y sus fincas particulares.

El terreno aunque accidentado, es de pendientes relativamente suaves en el "Chanes" y más fuertes en el "Costa y Cabarnouro"; las altitudes oscilan entre los 100 y 421 m.

Tienen acceso desde los caminos vecinales a Gulanes y Couso, ambos enlazados por el N. con la carretera N-120, trozo de Orense a Vigo.

#### 3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 429 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25,000.

#### 3.3 LINDEROS.

N.- Monte "Costa y Cabarnouro" de la parroquia de Ginzo, y "Cabarnouro y Fraga" de la parroquia de Arnoso.

E.- Fincas particulares de esta parroquia y monte "Bouza da Vaca y Fraga do Rey" de la parroquia de Cristifade.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
PO	42	13	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

S.- Término municipal de Salceda de Caselas.  
O.- Término municipal de Porriño.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro del conjunto de estos montes de la parroquia de GULANES puede describirse empezando por el N.O. en Jaloneira, en el límite con término municipal de Porriño.

Por el N. divide con monte "Costa y Cabarnouro" de la parroquia de Ginzo, desde Jaloneira, subiendo hacia el SE por una loma por Porta Mariña a Veiga de Chanes, de donde baja hacia el NO según otra loma hasta el Rego da Presa, por el que paldea hacia el E., dividiendo con monte "Cabarnouro y Fraga" de la parroquia de Arnoso, hasta las fincas particulares.

Por el E. sigue la poligonal del cierre de las fincas particulares, en dirección resultante N.S. hasta Fraga Blanca, de donde sube hacia el SO. según una loma, dividiendo con monte "Bouza da Vaca y Fraga do Rey" de la parroquia de Cristiñade, hasta Campelo o Alto da Mira, ya en el límite con término municipal de Salceda de Caselas.

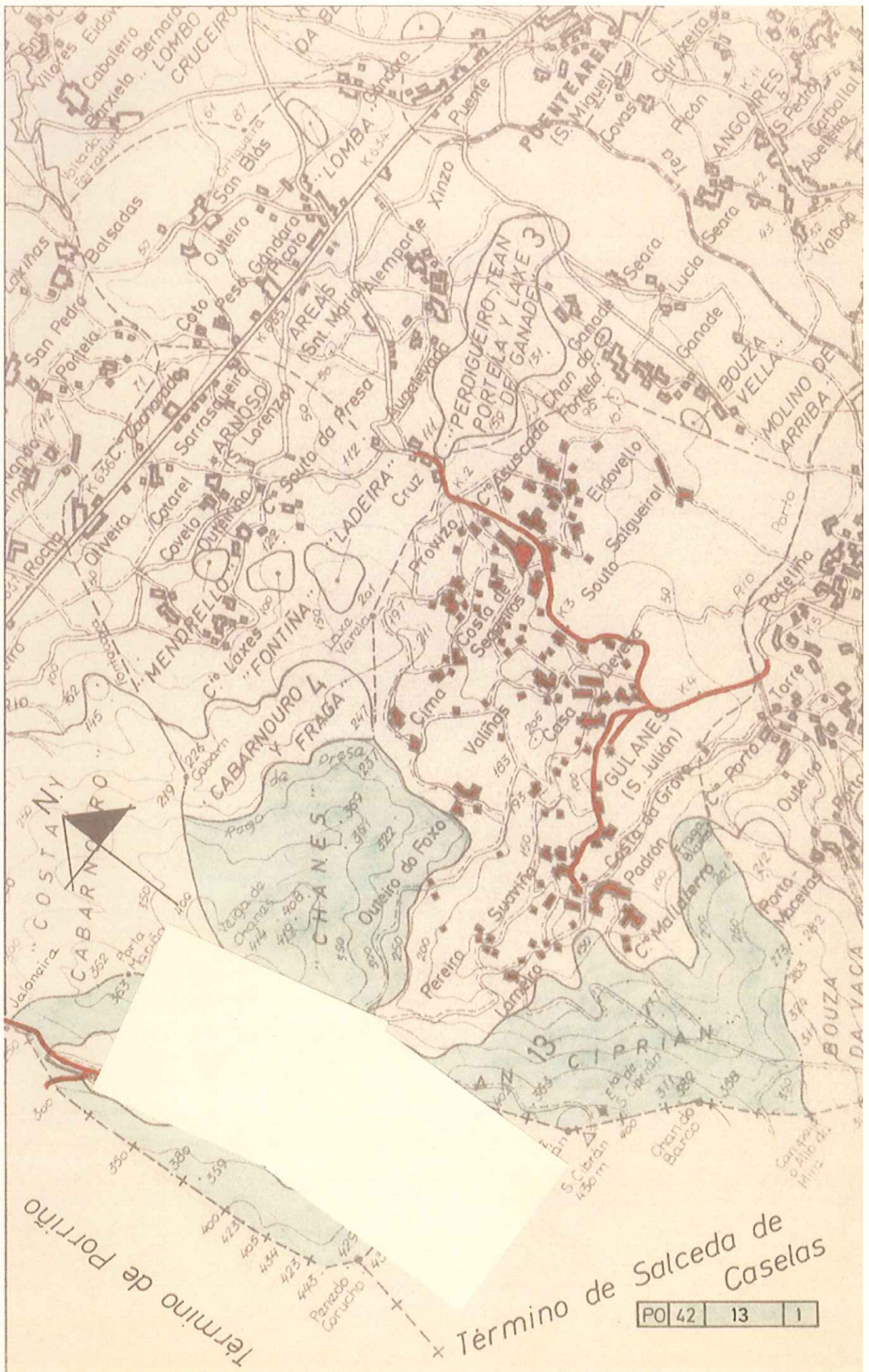
Por el S. divide con término municipal de Salceda de Caselas, desde el citado Campelo o Alto da Mira, siguiendo la mojonera hacia el NO. por Chando Barco, Alto de San Ciprián y Chando Mielo hasta Penedo do Corucho, ya en las "tres rayas" con término municipal de Porriño.

Por el O. divide con término municipal de Porriño siguiendo la mojonera hacia el N. desde el citado Penedo Corucho, bajando según una loma a Jaloneira.

Enclavado entre los citados montes "San Ciprián" por el S. y O., y "Chanes" por el E. y N. queda enclavado el lugar de Couso y sus fincas particulares.

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	Nº monte
PO	42	13	1

Ref.º Índice	CLAVE DEL MONTE
3.5	<p>OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES</p> <p>El limite de estos montes con fincas particulares no, puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.</p> <p>En caso de que éstos montes llegaran a ser calificados como vecinales en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial de los mismos en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.</p>



Termino de Portiño

Término de Salceda de Caselas

PO 42	13	1
-------	----	---

**VI. ANUNCIOS****A) ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL**

*ANUNCIO do 16 de maio de 2025, do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra, polo que se publica a resolución aprobatoria do deslindamento parcial realizado entre as comunidades de montes veciñais en man común de Guláns e Cristiñade (Ponteareas) (expediente DC22038).*

O Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra resolveu na súa reunión do 26.3.2025 aprobar o deslindamento parcial entre as comunidades de montes veciñais en man común (CMVMC) de Guláns e Cristiñade (Ponteareas), con base nos seguintes feitos e consideracións técnicas.

Antecedentes e consideracións técnicas:

Primeiro. O 27.9.2022, o presidente da comunidade de montes veciñais en man común (en diante, CMVMC) de Guláns presenta solicitude de deslindamento entre a CMVMC de Guláns e a CMVMC de Cristiñade (Ponteareas).

Os montes veciñais en man común (en diante, MVMC) afectados por este deslindamento son:

- MVMC de Guláns (ID 3006) da CMVMC de Guláns.
- MVMC de Fraga do Rei e Bouza da Vaca e Muíño de Abaixo (ID 3010) da CMVMC de Cristiñade.

Segundo. Consta no expediente a seguinte documentación do deslindamento conforme o artigo 53 da Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia (LMG):

- Acta do apeo do deslindamento do 26.5.2022.
- Papeleta de conciliación do 26.9.2022 e acta de conciliación núm. 0000526/2022 do Xulgado de Primeira Instancia e Instrución número 3 de Ponteareas (Decreto 121/2023).
- Papeleta do 22.10.2024 de solicitude de corrección de erro na acta de deslindamento ante o Xulgado de Primeira Instancia e Instrución número 3 de Ponteareas.



– Certificado do 8.2.2024 da secretaria da CMVMC de Guláns coa conformidade do presidente da aprobación na asemblea xeral do 28.10.2012 e ratificada na asemblea do 13.3.2022 e do 19.3.2023.

– Certificado do 12.2.2024 do secretario da CMVMC de Cristiñade coa conformidade do presidente da aprobación na asemblea xeral do 4.3.2012 e ratificada na asemblea do 4.12.2022.

– Memoria descritiva de setembro de 2022, modificada en agosto de 2023 e en abril de 2024 co plano de deslindamento e cartografía en formato dixital no Datum ETRS89/UTM zona 29N EPSG: 25829. Asinado polos enxeñeiros técnicos forestais colexiados núms.790 e 1204 do COETFG.

– Informes de validación gráfica catastral con CSV: QE7Q99G3X9N78QEK.

Terceiro. A liña de deslindamento proposta ten unha lonxitude de 1.306,50 metros e está composta polos seguintes 18 puntos (9 fitos e 9 puntos intermedios):

Nome	X	Y
Fito 1	536.920,72	4.664.838,27
Fito 2	536.983,98	4.664.895,04
Fito 3	537.123,60	4.665.022,00
Fito 4	537.252,81	4.665.137,19
Fito 5	537.374,60	4.665.254,65
Fito 6	537.600,00	4.665.460,72
Fito 7	537.652,74	4.665.492,82
Fito 8	537.794,08	4.665.582,91
Fito 9	537.907,61	4.665.658,55

Nome	X	Y
Punto 1	537.021,58	4.664.926,15
Punto 2	537.051,73	4.664.966,93
Punto 3	537.099,62	4.665.012,92
Punto 4	537.176,68	4.665.076,80
Punto 5	537.309,73	4.665.195,94
Punto 6	537.322,65	4.665.229,87
Punto 7	537.342,42	4.665.230,07
Punto 8	537.437,62	4.665.320,05
Punto 9	537.548,08	4.665.423,08



Revisada a cartografía das resolucións de clasificación de ambos os MVMC detéctase que existe colindancia entre ambos e considérase que non afecta terceiros propietarios. Axústase a liña de deslindamento aos esbozos da CMVMC de Guláns e CMVMC de Cristiñade que non afecta as revisións de esbozo de Picoña (RE22061) e de Sta. M<sup>a</sup> de Salceda (RE22013).

A liña de deslindamento comprendida entre o fito 1 e o fito 2 non respecta a liña de concellos do Instituto Xeográfico Nacional entre os concellos de Salceda e Pontearreas. O deslindamento establécese mediante acordo das comunidades implicadas no deslindamento e nas revisións dos esbozos das comunidades lindeiras de Picoña (RE22061) e de Sta. M<sup>a</sup> de Salceda (RE22013).

O Servizo de Montes considera que a solicitude se axusta ao establecido no artigo 53 da LMG, polo que propón a aprobación polo Xurado do deslindamento segundo a liña presentada.

Cuarto. O artigo 53 da LMG establece que o Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común, logo do exame da documentación presentada, ditará resolución que será publicada no *Diario Oficial de Galicia* e notificada ás comunidades interesadas.

Á vista do exposto, este xurado

#### RESOLVE:

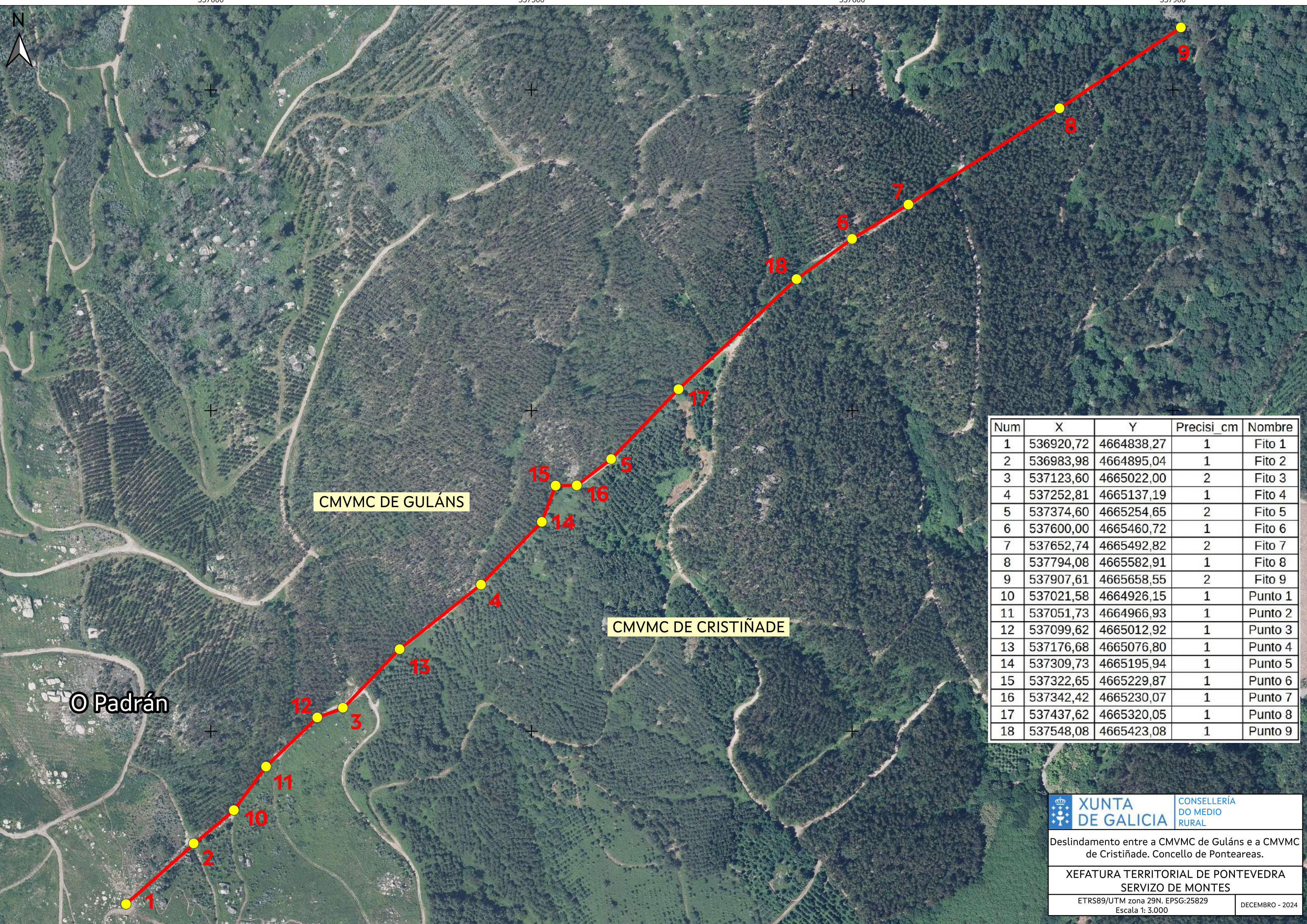
Aprobar o deslindamento parcial entre a CMVMC de Guláns e a CMVMC de Cristiñade, ambas no concello de Pontearreas, nos termos antes indicados.

Contra esta resolución, que pon fin á vía administrativa, poderase interpoñer recurso de reposición perante o Xurado Provincial de Clasificación de MVMC de Pontevedra no prazo dun mes de acordo co disposto nos artigos 123 e 124 da LPAC; ou ben interpoñer directamente recurso contencioso-administrativo perante o xulgado do contencioso-administrativo no prazo de dous meses de acordo cos artigos 8 e 46 da LXCA.

Pontevedra, 16 de maio de 2025

Antonio Crespo Iglesias  
Presidente do Xurado Provincial de Clasificación  
de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra





Num	X	Y	Precisi_cm	Nombre
1	536920,72	4664838,27	1	Fito 1
2	536983,98	4664895,04	1	Fito 2
3	537123,60	4665022,00	2	Fito 3
4	537252,81	4665137,19	1	Fito 4
5	537374,60	4665254,65	2	Fito 5
6	537600,00	4665460,72	1	Fito 6
7	537652,74	4665492,82	2	Fito 7
8	537794,08	4665582,91	1	Fito 8
9	537907,61	4665658,55	2	Fito 9
10	537021,58	4664926,15	1	Punto 1
11	537051,73	4664966,93	1	Punto 2
12	537099,62	4665012,92	1	Punto 3
13	537176,68	4665076,80	1	Punto 4
14	537309,73	4665195,94	1	Punto 5
15	537322,65	4665229,87	1	Punto 6
16	537342,42	4665230,07	1	Punto 7
17	537437,62	4665320,05	1	Punto 8
18	537548,08	4665423,08	1	Punto 9

 <b>XUNTA DE GALICIA</b>	CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL
	Deslindamento entre a CMVMC de Guláns e a CMVMC de Cristiñade. Concello de Ponteareas.
<b>XEFATURA TERRITORIAL DE PONTEVEDRA</b> <b>SERVIZO DE MONTES</b>	
ETRS89/UTM zona 29N. EPSG:25829 Escala 1: 3.000	DECEMBRO - 2024